

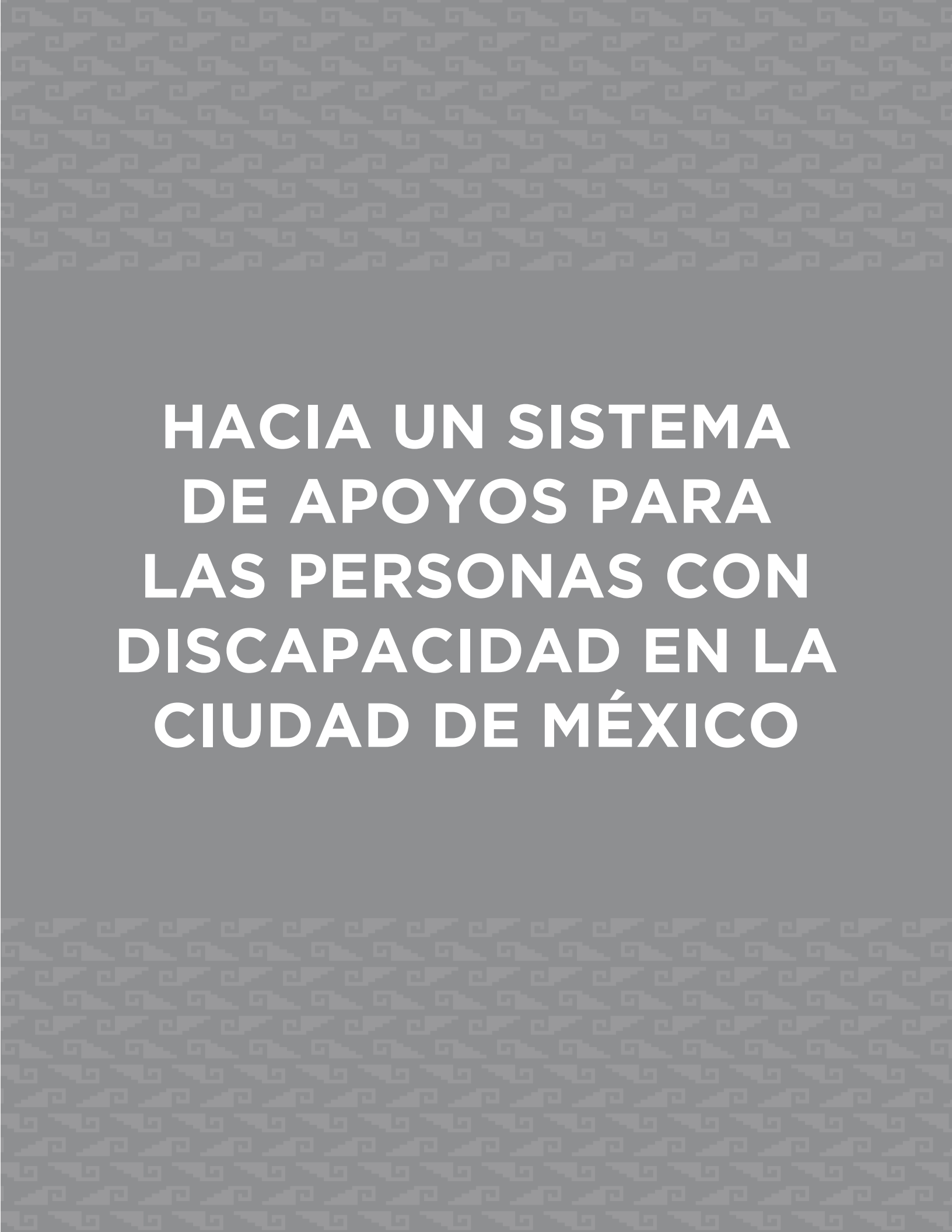
HACIA UN SISTEMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO



SIBISO

INDISCAPACIDAD

CIFODIDH



HACIA UN SISTEMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Coordinación: Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General del
INDISCAPACIDAD, CIFODIDH

Sistematización: CIFODIDH

Responsable de la edición: INDISCAPACIDAD

Supervisión: María del Pilar Pato Caro, INDISCAPACIDAD

Diseño editorial y Accesibilidad: Eliana Carolina Patiño Palacios, INDISCAPACIDAD

Índice

1. Presentación	6
2. ¿Por qué es necesario un Sistema de Apoyos para las Personas con Discapacidad?	9
3. Foro de Participación y Consulta	14
Sesión 1. ¿Por qué un Sistema de Apoyos para las Personas con Discapacidad en México?: Narrativa desde las Personas con Discapacidad	16
Sesión 2. Diferencias entre el Sistema Sustitutivo de la Voluntad y el Sistema de Apoyos de las Personas con Discapacidad	21
Sesión 3. Hacia un Sistema de Apoyos para la toma de Decisiones de las Personas con Discapacidad a Nivel Federal . 25	
Sesión 4. Retos Regulatorios y de Política Pública en la construcción de un Sistema de Apoyos para la Toma de las Decisiones de las Personas con Discapacidad en la CDMX	29
Sesión 5. El Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	39
4. Conclusiones y Herramientas Legislativas	47
Fuentes de Consulta	53
Agradecimientos	55

1. Presentación

El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha sido una demanda constante de este colectivo durante varios años, pues ha sido una práctica habitual el sustituir la voluntad como regla general bajo una falsa concepción de protección que, lejos de garantizar la integridad de las personas con discapacidad, las vulnerabiliza, discrimina y excluye de la toma de decisiones, afianzando una violación sistemática a los derechos humanos de este colectivo.

Si bien, en algunas partes del mundo, el tránsito hacia nuevos esquemas de reconocimiento de la autonomía de este colectivo ha tenido presencia en los últimos años, en México, han fracasado en el pasado ya varios intentos para que el mandato de igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que dimana de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD) se actualice finalmente en la legislación nacional. Este gran pendiente ha sido objeto de crítica reiterada sobre el incumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento internacional referido en las observaciones que al efecto ya ha realizado sobre México el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en sus informes de 2014, 2019 y 2022, respectivamente.

Sin embargo, en la Ciudad de México, que se caracteriza por su progresismo normativo, existen las condiciones suficientes para que la regulación que habilite el establecimiento de un sistema de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad que permita el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, logre ver la luz finalmente. Por esto, en medio de un camino cuesta arriba para evitar la opacidad y exclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad y en consideración al proceso emprendido por el Senado de la República, es que el INDISCAPACIDAD, junto con el Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos (CIFODIDH), emprendió durante los meses de septiembre y octubre de 2022 un proceso de

consulta amplio y participativo con las personas con discapacidad, para recabar las ideas y herramientas más útiles para una eventual regulación en la materia que logre armonizar de forma eficiente, lo mandatado por la CDPD.

En consecuencia, como resultado de este ejercicio participativo sostenido entre sociedad civil, academia y gobierno, es que el presente documento busca servir como un instrumento que recaba una serie de argumentos, ideas, buenas prácticas y lineamientos, ideales para que una legislación en materia de sistemas de apoyo y cuidados para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad pueda elaborarse, con la seguridad de que ha sido debidamente consultado con las personas con discapacidad así como con las organizaciones que las representan, en estricto apego a los estándares que el derecho internacional de los derechos humanos mandata. Lo anterior, con el objeto de que una legislación que, por fin logre dar cumplimiento a lo mandatado por la CDPD, pueda verse materializada, saldando así una deuda histórica con las personas con discapacidad para que sean reconocidas ante la ley en igualdad de condiciones que las demás personas.

Por años, las personas con discapacidad en el mundo, han sufrido una exclusión constante y sistemática derivada de los esquemas sustitutivos de la voluntad que, por siglos, han imperado en diversas legislaciones; sin embargo, con la promulgación de la CDPD en el año 2006 en el seno de las Naciones Unidas, es que pudo advertirse la imperiosa necesidad de transitar a un nuevo modelo que garantice el pleno reconocimiento de las personas con discapacidad como personas, facilitando con ello su igualdad como sujetas de derechos y obligaciones. Consecuencia de lo anterior, es que algunos países han logrado transitar al modelo social y de derechos humanos que propugna la CDPD, sin embargo, en México, aún esto no ha sido posible.

Por lo anterior, el presente documento surge en medio de un proceso coyuntural en el que la norma procesal civil que será aplicable para todo el país se encuentra siendo discutida en la Cámara Alta; esto ha motivado al INDISCAPACIDAD a impulsar un proceso consultivo y participativo con sociedad civil, gobierno y academia, que logre recoger el mayor número de ideas y argumentos a nivel local, para impulsar una regulación que cumpla lo mandatado por el Artículo 12 de la CDPD, al tiempo de conducirse bajo los más altos estándares de consulta, en términos del Artículo 4.3 de la Convención y de la Observación

General No. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (el Comité). Esperamos que las y los legisladores capitalinos encuentren de utilidad este insumo pero, sobre todo, repercuta en su labor parlamentaria en favor de las personas con discapacidad.

Sirva el presente, como una muestra de que el trabajo colaborativo entre las personas con discapacidad, el gobierno, la academia y diversos sectores, es posible con coordinación pero, sobre todo, con la voluntad política que entrañe el precepto de que no es posible legislar sobre los derechos de las personas con discapacidad, sin la participación activa y constante de las propias personas con discapacidad.

2. ¿Por qué es necesario un Sistema de Apoyos para las Personas con Discapacidad

Desde su promulgación, la CDPD fue enfática en advertir que el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es indispensable para el goce efectivo de los derechos humanos de este colectivo, razón por la cual tuteló en su artículo 12 el ejercicio de ésta en igualdad de condiciones con las demás personas y en todos los aspectos de la vida. Lo anterior, tiene el objeto de garantizar que todo ser humano sea respetado como una persona titular de derechos, es decir, que goce de personalidad jurídica, un requisito indispensable para que se reconozca la capacidad jurídica de la persona.

A pesar de lo anterior, en el mundo subsisten diversos sistemas normativos que contemplan restricciones a la capacidad jurídica, mediante esquemas de sustitución de la voluntad a través de figuras como la tutela, la curatela o el guardianship¹, que si bien en su momento fueron diseñadas bajo una falsa concepción de protección, éstas hoy deben ser desterradas ante el avance progresivo de la garantía de los derechos humanos.

En México, actualmente persiste en la legislación civil una figura similar, el juicio de interdicción, consistente en un procedimiento judicial cuyo objeto es declarar a una persona con discapacidad como interdicta, pues un tribunal considera que ésta es incapaz de gobernarse, de discernir o tomar sus propias decisiones, designando en consecuencia a una tercera persona que lo sustituya en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Sin embargo, para poder dismantelar este o demás sistemas sustitutivos de la voluntad que aún existen en el mundo, es necesario desarrollar alternativas que no dejen en estado

1. Figura equivalente a la interdicción en los Estados Unidos de América. Se estima que la figura del guardianship se reguló por primera vez en 1641, lo que era la Colonia de Massachusetts. Es una figura presente en el derecho anglosajón que, similar a la interdicción en México, lleva siglos en el ordenamiento jurídico de ese país.

de indefensión o abandono a aquellas personas que hoy se encuentran bajo el cuidado de una tercera persona o del propio Estado. Para ello, la CDPD identifica como la vía más eficiente para salvaguardar los derechos e integridad de las personas con discapacidad, al tiempo de garantizar su autonomía y pleno ejercicio de la capacidad jurídica, a los sistemas de apoyo, mismos que necesariamente deben contemplar desde arreglos oficiales y oficiosos, hasta los que cuentan con distintos tipos e intensidades, es decir, deben ser medidas acordes a las necesidades de cada persona con discapacidad en lo individual².

Cabe recordar que el Comité ha advertido en su jurisprudencia constante que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana y, por lo tanto, debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás³. En este sentido, es imperante advertir que la negación de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad tiene un efecto lacerante en muchos de sus derechos fundamentales, tales como el derecho al voto, a casarse y fundar una familia, los derechos reproductivos, el ejercicio de la patria potestad, el derecho a otorgar su consentimiento para las relaciones íntimas, el tratamiento médico o el derecho a la libertad personal, entre muchos otros.

Por lo anterior, no es extraño que diversas jurisdicciones del mundo han optado por la prohibición de los sistemas sustitativos, transitando a uno de apoyos y cuidados que garanticen la autonomía y el respeto a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto por la CDPD. Argentina, Costa Rica, Perú, Colombia, Irlanda y España, son los ejemplos más recientes en donde ya se comenzó con la desmantelación de los sistemas sustitativos, incorporando no sólo sistemas de apoyos, sino también las salvaguardias suficientes y necesarias para proteger la integridad de las personas con discapacidad⁴.

2. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, “Observación General No. 1, Artículo 12o Igual reconocimiento ante la ley”; Organización de las Naciones Unidas (ONU); 19 de mayo de 2014. Párr. 17.

3. Ibid. Párr. 8.

4. Al respecto, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, define como “salvaguardias”, a aquellos mecanismos para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, debiendo proporcionar para ello protección contra los abusos, en igualdad de condiciones con las demás personas. Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, “Observación General No. 1, Artículo 12o Igual reconocimiento ante la ley”; Organización de las Naciones Unidas (ONU); 19 de mayo de 2014. Párr. 20.

En México, desde el año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis aisladas⁵, ha manifestado que el juicio de interdicción y cualquier mecanismo sustitutivo de la voluntad de las personas con discapacidad es contrario a la ley fundamental.

Al respecto, en el Amparo Directo 4/2021, el máximo tribunal constitucional del país, determinó que “el sistema de interdicción previsto en diversas normas del Código Civil y el Código Civil de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, no es acorde con la dignidad humana como principio y fin prioritario de la CDPD, ni resulta compatible con el modelo social y de derechos humanos que sobre la discapacidad acoge este instrumento convencional, particularmente, para el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad”⁶.

Aunado a lo anterior, es imperante señalar que la Constitución de la Ciudad de México, desde su promulgación el 29 de enero de 2016, contempló en el párrafo segundo de su Artículo 11, Apartado G., referente a los Derechos de las Personas con Discapacidad, que las autoridades capitalinas deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete la voluntad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Asimismo, el párrafo tercero del mismo numeral, advierte que las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

En este mismo sentido, la Constitución local también prevé el denominado derecho al cuidado para las personas con discapacidad en su Artículo 9, Apartado B, estableciendo que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, obligando para ello a las autoridades capitalinas a establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas para ello. Esto significa que la ley fundamental de la Ciudad de México, contempla como obligación gubernamental de esta Entidad Federativa, la provisión de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad, convirtiéndose en

5. Por ejemplo el Amparo Indirecto en Revisión 159/2013, el Amparo Directo en Revisión 2805/2014, el Amparo Directo en Revisión 3859/2014, el Amparo Directo en Revisión 387/2016, o el Amparo Indirecto en Revisión 1368/2015, entre otras más.

6. Amparo Directo 4/2021. Fallado el 16 de junio de 2021, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández (Ponente) y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reserva el derecho a formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat.

un referente regulatorio en el país, al ser la única entidad en México que no sólo armoniza la obligación dimanada de la CDPD en materia de capacidad jurídica, sino que además la eleva a una obligación constitucional local.

No obstante, a la fecha, no ha sido posible regular en la legislación secundaria de la Ciudad de México el sistema de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad que garantice el pleno ejercicio de su capacidad jurídica. Cabe destacar que la principal razón para justificar lo anterior, radica en que desde 2021, la Primera Sala de la SCJN confirmó mediante una sentencia, que el Congreso de la Unión expida el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, en materia de justicia cotidiana, publicado desde el 15 de septiembre de 2017. De dicho decreto, se desprende la obligación constitucional de que el Congreso de la Unión expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, restringiendo en consecuencia a las Entidades Federativas, a emitir normativa procesal en este ámbito.

Sin embargo, considerando que el mandato constitucional de la Ciudad de México garantiza el sistema de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad, con el objeto de que éstas ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás, el Congreso Local, tiene la posibilidad de regular lo anterior en la norma sustantiva, que es el Código Civil para la Ciudad de México. Esto permitiría no interferir con el proceso de emisión de una norma procesal en materia civil y familiar para todo el país, al tiempo de que se respetaría el federalismo, permitiendo que, de regularse adecuadamente, este esquema pudiera eventualmente transitar a otros Estados de la República.

Por todo lo anterior, es imperante que el Congreso de la Ciudad de México norme a la brevedad el sistema de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad, destinando para ello los medios institucionales y presupuestarios suficientes, pues así no sólo daría cumplimiento a un pendiente constitucional local, sino que además convertiría a la legislación capitalina en una de vanguardia internacional, al ser la primera en todo el país en cumplimentar lo mandatado por la CDPD, sumándose a países de América Latina y

7. Amparo en Revisión 265/2020. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Resuelto en sesión de 12 de mayo de 2021, por unanimidad de votos.

Europa que ya han dado el primer paso para desterrar de su legislación a los esquemas sustitutivos de la voluntad⁸.

No hay que olvidar que, para lograr este cambio tan trascendente, es indispensable conducir consultas estrechas, así como colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas, así como en otros procesos de adopción de decisiones para hacer efectivo el artículo 12 de la CDPD. Sólo así, es como un sistema de apoyos y cuidados no sólo cumplirá con el estándar impuesto para tal efecto por el derecho internacional de los derechos humanos, sino que además gozará de una legitimidad y aceptación colectiva que facilitará su implementación.

8. Méndez López, Adalberto. “Britney Spears y los claroscuros de la interdicción en EE.UU. y Latinoamérica”, Opinión, Lex Latin; México, a 20 de junio de 2021. Disponible en: <https://lexlatin.com/opinion/britney-spears-claroscuros-interdccion-eeuu-latinoamerica>.

3. Foro de Participación y Consulta

Entre los meses de septiembre y octubre de 2022, el INDISCAPACIDAD y el CIFODIDH, organizaron un foro de participación y consulta en la Ciudad de México que se llevó a cabo a través de cinco sesiones, con el objeto de incentivar la discusión respecto de la necesidad de que se reconozca el sistema de apoyos para las personas con discapacidad, a efecto de que el ejercicio de su capacidad jurídica sea garantizado, buscando así impulsar el desmantelamiento gradual de los sistemas sustitutos de la voluntad que aún imperan en el orden jurídico mexicano. Las sesiones del foro, buscaron ser un ejercicio de consulta amplio y participativo para y con las personas con discapacidad, así como con aquellas organizaciones que les representan, y otros sectores involucrados e interesados en la temática, como academia, gobierno, iniciativa privada y sociedad civil.

La realización del foro tuvo lugar durante la discusión en el Senado de la República de la Iniciativa del Código Nacional de Procedimientos Civiles. Dicha discusión se llevó a cabo con una mínima participación real y efectiva del colectivo de personas con discapacidad, a pesar de que la normativa desafortunadamente aún contempla esquemas sustitutos de la voluntad para las personas con discapacidad. Por lo anterior, es que, desde el INDISCAPACIDAD, con el apoyo del CIFODIDH, pero sobre todo con la participación activa de sociedad civil y las personas con discapacidad, el foro buscó reivindicar este proceso emprendido por la Cámara Alta, al tiempo de visibilizar la gran oportunidad que existía a nivel local.

En este sentido, las sesiones del foro denominado “Hacia un Sistema de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad”, fueron inaugurados el día 12 de septiembre de 2022 en la Ciudad de México, en presencia de distintas autoridades, tales como Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General del INDISCAPACIDAD, Maricela Zúñiga Cerón, Diputada Local y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, Adalberto Méndez López, Secretario Ejecutivo del CIFODIDH e integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y María Fernanda Castro Maya, autogestora de CONFE IAP, en representación de la sociedad civil.

Todas las personalidades que inauguraron este ejercicio de representación y participación ciudadana, coincidieron en la necesidad de regular un sistema de apoyos para las personas con discapacidad que fuera integral y efectivo, pero sobre todo funcional, a efecto de que éste se constituya como un verdadero garante del ejercicio de la capacidad jurídica de este colectivo. Cabe destacar la participación de María Fernanda Castro Maya, quien en su carácter de persona con discapacidad cognitivo-intelectual, enfatizó la necesidad de la regulación y garantía de estos apoyos, advirtiendo su relevancia pues favorecen a la inclusión de las personas con discapacidad intelectual y, para lo cual, describió algunos de éstos, tales como los formatos en lectura fácil, los pictogramas, escritos en lenguaje sencillo, periodos de descanso en las jornadas de trabajo e incluso contar con personas de apoyo que les orienten en la toma de decisiones para poder actuar con autonomía e independencia, o hasta el resolver dudas, pero resaltando la necesidad de que éstos nunca debían tener como efecto la sustitución en las decisiones de la persona.

Al respecto, cabe mencionar que durante las sesiones se tuvo registro de la participación de personas originarias de diferentes entidades federativas, tales como Morelos, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Ciudad de México. Asimismo, se tuvo también presencia de personas de otros países como Argentina, Costa Rica, Colombia, Guatemala, El Salvador y Perú.

En total se celebraron cinco sesiones, mismas que tuvieron verificativo de forma virtual los días 12, 20 y 26 de septiembre, así como el 4 y 10 de octubre del 2022. Los encuentros ciudadanos referidos, abordaron diversas temáticas, mismas que se describen a continuación: (i) ¿Por qué un Sistema de Apoyos para las Personas con Discapacidad en México?, (ii) Diferencias entre el Sistema Sustitutivo de la Voluntad y el Sistema de Apoyos de las Personas con Discapacidad, (iii) Sistema de Apoyos para la toma de decisiones de las Personas con Discapacidad a Nivel Federal, (iv) Retos Regulatorios y de Política Pública en la construcción de un Sistema de Apoyos para la toma de decisiones en la CDMX, y (v) El Sistema de Apoyos para la toma de decisiones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De las sesiones enunciadas, se dieron nutridos intercambios de ideas, impresiones, comentarios y aportaciones, mismas que fueron enriqueciendo el diálogo sostenido entre autoridades, sociedad civil, academia y, sobre todo, personas con discapacidad a lo largo del casi mes y medio que tuvieron duración, teniendo como resultado pertinentes y relevantes reflexiones y conclusiones. Este material, fue videograbado y se encuentra en formatos accesibles para personas con discapacidad, siendo de libre disposición para cualquier persona interesada en consultar el contenido de los mismos, estando disponibles para ello en el canal de YouTube del INDISCAPACIDAD. Asimismo, han sido sintetizadas las principales ideas de las personas participantes en el presente documento, a efecto de asentar y recuperar los criterios más relevantes que las y los legisladores capitalinos debieran observar cuando legislen sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el sistema de apoyos necesarios para su implementación.

A continuación, se proporciona una síntesis y testigo de cada una de las sesiones referidas, a efecto de poder conocer el contenido de dichas discusiones, en torno a las temáticas propuestas.

Sesión 1. ¿Por qué un Sistema de Apoyos para las Personas con Discapacidad en México?: Narrativa desde las Personas con Discapacidad.

Fecha: 12 de septiembre de 2022.

Participantes: (i) Mauricio Melgar Álvarez, Filósofo y Persona con Discapacidad Motriz; (ii) Amairani González Básaca, Abogada y Persona con Discapacidad Visual; (iii) Raúl Montoya Santamaría, Activista y Persona con Discapacidad Psicosocial; (iv) Erick Arellano Hernández, Comunicólogo y Persona con Discapacidad Auditiva; y (v) Pamela Camarillo Méndez, Estudiante y Persona con Discapacidad Intelectual. La moderación estuvo a cargo de Aarón E. Flores Velasco, Punto Focal sobre Derechos de Personas con Discapacidad de CIFODIDH y Persona con Discapacidad Física.

Síntesis: Seis personas con discapacidad, profesionistas la mayoría de ellas, y activistas todas del movimiento asociativo en México, intercambiaron un diálogo de

aproximadamente dos horas, en donde cada una de ellas desde su vivencia de su discapacidad en particular, advirtieron la necesidad de estos apoyos, la pertinencia de los mismos, y las barreras a las que se enfrentan ante la ausencia de éstas. Al finalizar, el diálogo se enriqueció con las preguntas y comentarios del público asistente.

Desarrollo del Foro: A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones de cada ponente en el foro⁹.

Mauricio Melgar Álvarez.

Comenzó mencionando la importancia del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD), y como en él se encuentran consagrados los sistemas de apoyo para la toma de decisiones. Compartió algunas buenas prácticas para el sistema de apoyos, tales como las personas asistentes o pares, la declaración escrita de las preferencias de la persona con discapacidad, o la voluntad anticipada de ella, entre otras más.

Realizó una pertinente reflexión en torno a la frase “así como a nadar se aprende nadando, a decidir se aprende decidiendo”, con el objeto de visibilizar y manifestar la importancia de que las personas con discapacidad estén en posibilidad de decidir. Cerró su participación señalando que todas las personas deberían educar su voluntad, por lo que esta revisión de la toma de decisiones comienza desde el hogar y no necesariamente debe atender a criterios de discapacidad. Siendo esto así, se requiere de un entorno familiar apto, y considerar un equipo multidisciplinario, a veces integrado por personas especialistas, pero siempre estando en el centro la voluntad de la persona.

Enfatizó que las personas especialistas referidas, debieran hacer el plan del sistema de apoyos, de acuerdo al ámbito que corresponda, por ejemplo, el laboral, educativo, económico, de salud, etc. No debiera ser exclusivo de personas con discapacidad la toma de decisiones con apoyo pues, en gran medida, todas las personas requieren de apoyos para tomar todo tipo de decisiones todos los días, señalando que los servicios terapéuticos son un buen ejemplo de ello.

9. Para consultar la grabación de este foro, visitar la siguiente liga para su reproducción: [Página oficial de YouTube del INDISCAPACIDAD.](#)

Amairany González Básaca.

Inició hablando sobre el artículo 12 de la CDPD y la igualdad jurídica mediante la capacidad jurídica plena. Advirtió la complejidad de acceder a la información para las personas litigantes con discapacidad visual, cómo escanear un expediente, establecimiento de una demanda, presentación de testimoniales, y en general, en el ejercicio de derechos. Recomienda regular estas obligaciones en el marco jurídico local.

Compartió la pertinencia de la figura del “garante para la igualdad jurídica” contemplada por la legislación Costarricense, indicando que ésta era una buena práctica que se podría replicar en México. Asimismo, advirtió la necesidad de implementar una perspectiva interseccional y de género en la implementación de los sistemas de apoyos. Derivado de lo anterior, ejemplificó la alta vulnerabilidad que vive una mujer con discapacidad visual víctima de violación, para indicar la necesidad de los apoyos que garanticen de forma interseccional y efectiva el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Concluyó su intervención con la testimonial de que, debido a las barreras como la falta de apoyos y ajustes razonables en el ámbito jurisdiccional, ella como personas con discapacidad visual, decidió no continuar en el litigio jurídico, centrándose en consecuencia en la investigación y capacitación. Manifestó que, para ella, la verdadera inclusión sería un mundo en donde no se requiera usar la palabra inclusión; donde las personas tengan acceso a lo que necesite para su autonomía, su independencia, así como su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Raúl Montoya Santamaria.

Comenzó hablando sobre el impacto que tenía la falta de apoyos para las personas con discapacidad psicosocial, en cuestiones tan básicas como el formar una familia. Por ello, manifestó sobre la necesidad de contemplar la voluntad anticipada de las personas con discapacidad psicosocial en momentos de crisis, advirtiendo la importancia de que en estos apoyos se haga patente su voluntad.

Mencionó la importancia de los denominados “casos límite”, refiriéndose a aquellos en donde la personas con discapacidad psicosocial viva en un estado completo de

disociación de la realidad, complejizando la obtención de su voluntad. En este sentido, advirtió la necesidad de que se interprete en la forma más cercana y coherente a su voluntad, acabando con viejos paradigmas de figuras jurídicas como el de la “mayor protección de la persona” o bien el del “interés superior de la infancia”.

Por lo antes descrito, manifestó la importancia de garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, así como de sus organizaciones de y para personas con discapacidad pues, sólo de esta forma, sería posible hacer realidad el lema que ha identificado por años al movimiento en su lucha por el reconocimiento de sus derechos humanos, “Nada sobre Nosotros, sin Nosotros”.

Erick Arellano Hernández.

Aperturó su intervención aseverando que la principal barrera de la comunidad sorda, no sólo en México, sino en el mundo era la comunicación, pues advirtió en el país, no existía la profesionalización de los servicios de interpretación en el ámbito jurídico, pues hay muchos términos o palabras legales que no se entienden y son importantes y necesarias para garantizar el acceso a la justicia.

Advirtió también la posibilidad de contar con una persona mediadora sorda como un ajuste razonable y también de una persona intérprete profesional en lengua de señas mexicana, principalmente en el ámbito jurídico para acompañar y asesorar debidamente a la persona sorda en aquellos asuntos de naturaleza legal, independientemente de que materia se trate (penal, civil, mercantil, etc.)

Asimismo, manifestó la necesidad de contar con personas intérpretes profesionales que cumplan el código de ética profesional del intérprete para garantizar la accesibilidad en la información. Asimismo, resulta indispensable la presencia de personas intérpretes sordas, que son aquellas que trabajan con personas intérpretes oyentes, con el objeto de proporcionar ayuda suficiente para ampliar el mensaje y contexto de la interpretación cuando se establecen diálogos entre personas sordas y oyentes. Puede ser de mucha ayuda para interpretar en otras lenguas de señas distintas a la lengua de señas mexicana, así como para las personas sordo-ciegas, o bien para aquellas que no comprendan

ninguna lengua de señas, que se utilice únicamente la mímica para lograr ese vínculo comunicativo, debiendo siempre mantener una distancia profesional.

Finalmente, advirtió que la persona mediadora sorda es una figura que se utiliza generalmente en el ámbito de la impartición de justicia, sobre todo en otros países. Señaló que ésta figura es de utilidad, pues es de gran ayuda para derribar las barreras de la comunicación que existen en los procedimientos legales, pues muchas personas sordas no saben ni siquiera leer el español, que es distinto a la lengua de señas mexicanas, razón por la cual es que manifestó que podría usarse un video en lengua de señas mexicana para que la persona sorda pueda comunicarse.

Pamela Camarillo Méndez.

Su intervención inició con una reflexión personal desde su perspectiva como persona con discapacidad cognitivo-intelectual, advirtiendo que, para ella, tomar decisiones significa decidir sobre su vida, sobre lo que es mejor para ella, lo que necesita, así como sus gustos y necesidades. Por ejemplo, compartió que, parte de ese proceso va desde preparar sus alimentos, elegir a sus amistades, poder visitar a su familia, así como trabajar, elegir qué y cómo vestir, ahorrar dinero para viajar, elegir una pareja, vivir de manera independiente, el poder vender o comprar una vivienda, o incluso el poder aperturar y manejar una cuenta bancaria.

Consideró de gran importancia el que ella pudiera tomar decisiones pues, advirtió, decidir es un derecho que toda persona debiera tener asegurado lo que advierte necesariamente la importancia de que ninguna persona sea sustituida en su capacidad decisoria, pues es indispensable que toda persona aprenda a tomar sus propias decisiones, sobre todo las personas con discapacidad, incluso si en el proceso de este aprendizaje puedan equivocarse, pues estos errores y aprendizajes le permiten continuar aprendiendo y creciendo como persona en sociedad. Pertinentemente advirtió que, aunque se haya equivocado, ha aprendido de esto, pues entiende que el error es parte de la vida.

Finalizó compartiendo que, un apoyo para ella, es pedirle consejos a las personas en quienes confía, o bien, el solicitar una opinión, una explicación sobre algo que necesite saber o hacer, o simplemente una visión distinta de las cosas que le permita comparar y así tomar una decisión.

Sesión 2. Diferencias entre el Sistema Sustitutivo de la Voluntad y el Sistema de Apoyos de las Personas con Discapacidad.

Fecha: 20 de septiembre de 2022.

Participantes: (i) Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público No. 68 de la CDMX, (ii) Fabiola Sánchez Cecilio, Médico y Persona Cuidadora de una Persona con Discapacidad, (iii) Agustín De Pavía Frías, Abogado Especialista en Derechos de las Personas con Discapacidad y Persona con Discapacidad Motriz, y (iv) Ernesto Rosas Barrientos, Director de Vinculación de CONFE IAP y Persona con Discapacidad Visual. La moderación estuvo a cargo de Adalberto Méndez López, Secretario Ejecutivo del CIFODIDH e integrante del Consejo Consultivo de la CNDH.

Síntesis: Distintos especialistas y personas con discapacidad, abordaron qué es el sistema de apoyos, analizando los peligros que el sistema sustitutivo advierte para la dignidad de las personas con discapacidad; asimismo, se discutió la pertinente diferencia entre el sistema de apoyos y de cuidados, y cómo ambos sistemas son necesarios y complementarios para garantizar efectivamente la autonomía de las personas con discapacidad así como el respeto a sus derechos humanos. Al finalizar, el diálogo se enriqueció con las preguntas y comentarios del público asistente.

Desarrollo del Foro: A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones de cada ponente en el foro¹⁰.

Ricardo Gutiérrez Pérez.

Resaltó como la CDPD vino a abrirle los ojos al gremio jurídico, particularmente, desde el modelo social. Describió el sistema para la sustitución de la voluntad (conformado por una persona tutora y una persona curadora) para el ejercicio de la capacidad jurídica en el otorgamiento de todos aquellos actos jurídicos de carácter no personalísimo, lo que le

10. Para consultar la grabación de este foro, visitar la siguiente liga para su reproducción: [Página oficial de YouTube del INDISCAPACIDAD.](#)

impide a la persona interdicta celebrar contratos, contraer matrimonio, votar y ser votada, abrir una cuenta bancaria, o ser beneficiaria de un seguro de vida.

Advirtió que la Primera Sala de la SCJN ya ha declarado como inconstitucional esta figura, así como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas pide que sea modificado por un modelo de apoyos para la toma de decisiones.

Reconoció que las características de las personas no pueden ser definidas de manera binaria, porque hay claros oscuros en los bordes de cada una de ellas que responde a aptitudes y características específicas de cada caso en concreto. Esta misma lógica aplica para personas con discapacidad psicosocial, donde puede haber casos extremos donde haya personas que no puedan manifestar su voluntad por ningún medio.

El sistema de apoyos debe responder también a las necesidades y características específicas de cada persona. Mencionó, por ejemplo, una red que le apoye con cuidados personales, en sus finanzas, en su traslado, el trabajo o el hogar. También hizo notar que la legislación civil mexicana no se ha modificado conforme a la CDPD, siendo pocos países quienes lo han logrado, no con menor polémica y dificultades en su aplicación, pero no por ello nuestro país debe dejar de cumplir con sus compromisos internacionales en la materia.

Señaló que los Notarios Públicos tienen la potestad legal de realizar un juicio de capacidad y discernimiento de carácter lógico, asertórico, categórico, no puede ser condicional y debe ser afirmativo, es decir, debe hacerse respecto a un momento y persona determinada para el otorgamiento de un instrumento determinado, evitando hacer generalidades.

En caso de ser afirmativo, se requiere considerar si la persona requiere de algún apoyo para manifestar su voluntad y/o celebrar los actos jurídicos de que se trate, o si lo pueden hacer sin necesidad de apoyos. Asimismo, en caso contrario, reconoce que hay una omisión legislativa respecto al otorgamiento de estos apoyos, ya sean brindados por un particular o bien por el Estado.

Reiteró su postura de considerar necesario reconocer que existen personas que tienen absoluta imposibilidad de discernimiento que sí requerirán de un sistema sustitutivo de la voluntad de manera excepcional, tal como lo hace la legislación civil argentina.

Invitó, en consecuencia, a tener cuidado en el abordaje que al respecto se hace en la actual propuesta del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles, pues el mismo contempla la figura de sustitución de la voluntad de manera extraordinaria, pero también critica que, erróneamente, toman como sinónimo la figura del tutor como la de persona de apoyo.

Fabiola Sánchez Cecilio.

Como madre cuidadora mencionó las dificultades a las que se enfrentan cotidianamente. Asimismo, criticó el modelo sustitutivo de la voluntad como la tutela y la curatela, pues se coloca a merced de los intereses personales o económicos de quienes son designados para estos cargos y que muchas veces actúan en perjuicio de la persona interdicta.

Mencionó la importancia de las salvaguardias, como aquellas medidas que se tienen para vigilar que el sistema de apoyos esté cumpliendo con el objetivo de evitar vulnerar los derechos de la persona. Hizo notar la pertinencia de planes para las y los hijos de personas cuidadoras a corto, mediano y largo plazo, según sea el caso, previendo momentos en que la persona cuidadora ya no pueda seguir brindando estos cuidados.

Habló de la discriminación que sufren las personas con discapacidad en la interacción con la autoridad, pues en cuanto ven a sus hijas e hijos, cuestionan su capacidad de decidir, obviando que las mismas madres conocen las diversas formas en las que sus hijas e hijos pueden manifestar su voluntad. Hizo notar la importancia de que los sistemas de apoyo también se contemplen en el ámbito médico, pues es imposible para una madre cuidadora estar en el hospital las 24 horas del día.

Compartió que, actualmente, se está desarrollando un Sistema Nacional de Cuidados que se está discutiendo en el Senado de la República. Consideró que este debe brindar apoyo suficiente en los hogares donde se proporciona gran parte de los cuidados y apoyos, o bien, la implementación de una persona asistente personal que cumpla estas funciones de la forma más profesional.

Finalmente, como madre cuidadora, reconoció que es el contexto social (el entorno y la sociedad) quien les pone barreras que limitan la participación de sus hijos e hijas en la

sociedad. Habló de los apoyos formales e informales y que el objetivo de estos es brindar cierta certeza a sus hijas e hijos para garantizar su futuro, aún y cuando los padres y madres ya no puedan estar con ellos.

Agustín de Pavía Frías.

Mencionó que, actualmente, no existe una distinción legal en el Código Civil local sobre los apoyos formales e informales, pues en los hechos, la principal preocupación de la persona tutora es sobre los bienes de la persona interdicta. Advirtió una complejidad jurídica en la Ciudad de México, pues el art. 75 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, análogo al art. 12 de la CDPD, reconoce la capacidad jurídica de las personas mayores, pero limita su ejercicio en los términos señalados en la legislación civil vigente, es decir, a la tutela.

Criticó la inexistencia en la legislación actual de una figura que permita clarificar los alcances legales de los apoyos, lo cual niega la posibilidad de contar con certeza jurídica a la persona con discapacidad que requieren los apoyos. Se debe identificar cuando se está ante un apoyo sencillo y otro más sencillo.

Consideró necesario contar con dos sistemas; uno para tener acceso a los derechos que no son interdicción o incapacidad y otro sistema para hacer actos jurídicos, los cuales no sólo son de carácter civil, sino también en los ámbitos del derecho a la salud y la seguridad social, del trabajo, la educación, así como en los ámbitos administrativos, penales, fiscales o financieros.

Ernesto Rosas Barrientos

Mencionó los procesos legislativos actuales que están, tanto en el Senado, como en el Congreso de la Ciudad de México; el primero para crear un Código Nacional de Procedimientos Civiles y el segundo como una serie de iniciativas que buscan reformar el Código Civil del Distrito Federal para eliminar la figura de la interdicción.

Planteó las diversas preocupaciones del poder legislativo respecto a la desprotección en la que estarían dejando a varias personas interdictas si se suprimiera esta figura;

sin embargo, menciona que justo este es el espacio que tendría que llegar a cubrir los sistemas de apoyos. En este sentido, comentó sobre una propuesta legislativa elaborada por el Colectivo “Decidir es mi Derecho”, en la que participa CONFE I.A.P. junto con otras organizaciones, advirtiendo que dicha iniciativa, de ser retomada por el Poder Legislativo, puede ser una opción viable para cumplimentar con lo mandatado por la CDPD.

Consideró que el Sistema de Apoyos debe de aterrizar sobre las decisiones y necesidades específicas de cada persona, mismo que no debiera ser exclusivo para personas con discapacidad, sino también para todo tipo de persona, pues reconoce que el derecho a la capacidad jurídica no es exclusivo de las personas con discapacidad, sino que pertenece a toda persona en igualdad de condiciones. Del mismo modo señaló que el apoyo que pudieran brindar los familiares de una persona en estado de coma (refiriéndose a los casos extremos), quienes sabrían a detalle sobre el actuar cotidiano de la persona que se encuentra en esta situación, visibiliza la necesidad de contemplar la figura de “apoyos extraordinarios”, aunado a la pertinencia que dichos actos pudieran requerir de los servicios notariales.

Finalmente, también mencionó la necesidad de utilizar la tecnología, misma que debería ser accesible, para hacer más efectivo y sencillo el acceso a los derechos. Asimismo, ofreció, a nombre del Colectivo “Decidir es mi Derecho”, el poner a disposición la Iniciativa de Ley ya referida, para hacerla propia y pueda ser replicada en todos los Códigos Civiles estatales del país.

Sesión 3. Hacia un Sistema de Apoyos para la toma de Decisiones de las Personas con Discapacidad a Nivel Federal.

Fecha: 26 de septiembre de 2022.

Participantes: (i) Ayesha Borja Domínguez, titular de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública, (ii) Carlos Ríos Espinosa, Senior Researcher en Human Rights Watch y Persona con Discapacidad Motriz, y (iii) Gerardo Larrauri Escobar, Secretario Técnico de la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados. La

moderación estuvo a cargo de Aarón E. Flores Velasco, Punto Focal sobre Derechos de Personas con Discapacidad de CIFODIDH y Persona con Discapacidad Física.

Síntesis: Especialistas en materia de derechos humanos y personas con discapacidad, así como personas funcionarias públicas de distintas dependencias, cómo la Cámara de Diputados y el Instituto Federal de Defensoría Pública, discutieron sobre los retos regulatorios que implica el incorporar el sistema de apoyos para personas con discapacidad a nivel federal. Advirtieron la necesidad de que la reforma cuente con mecanismos de participación ciudadana efectiva, particularmente de las personas con discapacidad, en el desarrollo de la legislación respectiva. Al finalizar, el diálogo se enriqueció con las preguntas y comentarios del público asistente.

Desarrollo del Foro: A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones de cada ponente en el foro¹¹.

Carlos Ríos Espinosa.

Se presentó como integrante del Colectivo “Decidir es mi Derecho”, un grupo de organizaciones y especialistas que buscan armonizar la legislación en materia de capacidad jurídica mexicana con los estándares internacionales de derechos humanos, así como la regulación de los apoyos jurídicos para el ejercicio de esta capacidad legal.

Recordó que los artículos 76, fr. XXX, 122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la exclusividad de que en materia civil y familiar del Congreso de la Unión tiene facultades de legislar en todo el país, pero las Entidades Federativas tiene competencia sustantiva de legislar en materia civil, no obstante ello, reitera que todas las autoridades tiene la obligación de atender los estándares internacionales de derechos humanos. Refirió que este Colectivo, “Decidir es mi Derecho”, ha presentado un par de propuestas ante el Congreso de la Unión y el Congreso de la CDMX, para armonizar el marco jurídico vigente.

En este sentido, focalizó su exposición en la reforma al Código Nacional de Procedimientos

11. Para consultar la grabación de este foro, visitar la siguiente liga para su reproducción: [Página oficial de YouTube del INDISCAPACIDAD.](#)

Civiles. Especificó que la propuesta, apegándose a la jurisprudencia de la SCJN (amparo directo 4/2021) y los estándares internacionales de DDHH, hace una diferencia entre la capacidad jurídica de las personas y la capacidad mental o las habilidades y destrezas que tienen las personas, por lo tanto, la primera nunca debe de estar condicionada por las segundas, pues es obligatorio respetar en todo momento la capacidad jurídica de las personas mayores de edad. Es decir, está prohibido establecer criterios de discernimiento que condicionen la capacidad jurídica.

La propuesta del Colectivo contempla algunos de los siguientes apoyos: (i) para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, (ii) para la comunicación de los actos jurídicos, y (iii) para manifestar la voluntad de la persona, entre otros. No obstante ello, la propuesta contempla un procedimiento excepcional sólo para aquellos casos en los que no se ha podido determinar por ningún medio y después de realizar esfuerzos razonables y consistentes para ello, la voluntad o preferencias de la persona, donde se puedan designar extraordinariamente apoyos por la vía judicial.

Esta resolución judicial debe establecer diversas salvaguardas tales como la prohibición de que los apoyos sean brindados por personas que tengan conflictos de interés con las personas o la revisión periódica de la pertinencia sobre la continuidad de los apoyos, así como la fiscalización de los apoyos brindados. Asimismo, consideró necesario legislar en materia de manifestación de la voluntad mediante directivas anticipadas donde las personas puedan prever ciertos tipos de acciones ante la presencia de una situación que imposibilite manifestar su voluntad, pues sólo la Ley General de Salud contiene esta figura.

Especificó que el estándar internacional de “mayor protección a la niñez” no debe ser aplicado para personas con discapacidad mayores de edad, como se ha venido haciendo, sino que el criterio imperante debe ser el de “la mejor voluntad y preferencias de la persona”.

Finalmente, dejó a disposición de todas las personas la propuesta mencionada, compartiendo la liga del documento y haciéndola llegar también al comité organizador de este Ciclo de Conferencias, señalando también que en Oaxaca ya hay una propuesta de reforma al Código Civil en esta materia.

Ayesha Borja Domínguez.

La ponente brindó un acercamiento general sobre los servicios que presta el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), destacando que brindan servicios de asesoría jurídica en distintas materias y con personal especializado en atención a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente en materia administrativa, fiscal, civil, financiera, familiar, amparos por designación, laboral, migración y personas con discapacidad.

Respecto a estas últimas, destacó que los servicios que brindan se centran en orientación, asesoría jurídica y representación legal, contando para ello con las siguientes unidades: i) Unidad de Asesoría Jurídica, ii) Unidad de Defensa Penal, iii) Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, y iv) Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Mencionó que el IFDP cuenta con 35 asesoras y asesores especializados en atención a personas con discapacidad, contando con al menos uno en cada Estado de la República, quienes el último año atendieron a 1,031 personas con discapacidad.

Específicamente, en materia de personas con discapacidad, destacó que las y los asesores jurídicos del IFDP han tenido intervención en 33 asuntos relacionados con la declaración judicial de interdicción de personas con discapacidad, obteniéndose en siete asuntos una resolución favorable para las personas usuarias, pues se eliminaron las limitaciones a su capacidad jurídica. Manifestó que, desde el IFDP, se está buscando que la defensa legal gratuita incorpore activamente el enfoque social y de derechos humanos bajo la cual se construyó la CDPD, por lo que el IFDP no es ajeno a la importancia de garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Finalmente, destacó que a partir del 6 de febrero de 2019, el IFDP instauró el “Observatorio sobre personas con discapacidad”, el cual tiene como propósito trabajar de la mano con organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, a efecto de garantizar una defensa adecuada y acceso a la justicia de personas con discapacidad, asimismo, el objetivo de éste es consultarles sobre las políticas y medidas que adopta el Instituto para garantizar su participación activa en el diseño y evaluación de las políticas públicas. Actualmente, este Observatorio está conformado por 23 organizaciones de la sociedad civil.

Gerardo Larraudi Escobar.

Comenzó señalando que el ámbito de incidencia del gobierno federal en materia de capacidad jurídica está limitado al ámbito procesal civil, dado que sólo pueden legislar en la integración del Código Nacional de Procedimientos Civiles, dejando la cuestión sustantiva a la legislación estatal. Reflexionó respecto a la interdicción como una figura con claroscuros a la que no se debe polarizar como excelente y benéfica o totalmente negativa.

El ponente manifestó que a su consideración la interdicción podría ser una medida necesaria para algunas familias, sobre todo considerando las profundas inequidades existentes en el país aunado a la ausencia de servicios públicos que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad en México. Ejemplificó la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad en el ámbito penal, así como aquellas que se ven afectadas en el manejo de su patrimonio. En este sentido, consideró que la principal problemática sobre la interdicción es lo terminante de su conclusión y que no acepta matices entre los casos. Para ello, advirtió la viabilidad de una propuesta que regularizara la implementación de apoyos para todos los casos y matices de cada persona en particular.

Cerró su participación destacando tres puntos: (i) analizar la interdicción desde un punto neutro para evitar polarizar el debate entre que si esta es buena o mala; (ii) recomendó contar con un certificado de discapacidad que permita a la autoridad conocer la funcionalidad de la persona; y (iii) también recomendó que el sistema de apoyos cuente con un abanico muy amplio de posibilidades considerando las barreras, derechos y obligaciones que tienen las personas con discapacidad, así como sus familias.

Sesión 4. Retos Regulatorios y de Política Pública en la construcción de un Sistema de Apoyos para la Toma de las Decisiones de las Personas con Discapacidad en la CDMX.

Fecha: 4 de octubre de 2022.

Participantes: (i) Temístocles Villanueva Ramos, Diputado Local del Congreso de la Ciudad de México, (ii) Víctor Lizama Sierra, integrante de Documenta, A.C. y Persona

con Discapacidad Psicosocial, (iii) Aarón Flores Velasco, Punto Focal sobre Derechos de Personas con Discapacidad de CIFODIDH y Persona con Discapacidad Física, (iv) Marco Antonio Hernández Hernández, funcionario de la Relatoría de Personas con Discapacidad de la Comisión de los Derechos Humanos de la CDMX y Persona con Discapacidad Motriz, y (v) Adalberto Méndez López, integrante del Consejo Consultivo de la CNDH. Ruth F. López Gutiérrez, Directora General del INDISCAPACIDAD, aperturó el foro con un mensaje institucional, mientras que la moderación estuvo a cargo de Aldo Muñoz Ortiz, Director de Políticas y Fomento a la Inclusión del INDISCAPACIDAD.

Síntesis: Especialistas en materia de derechos humanos y personas con discapacidad, así como personas servidoras públicas de distintas dependencias de la CDMX, cómo el Congreso Local y la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, discutieron sobre los retos regulatorios que implica el incorporar el sistema de apoyos para las personas con discapacidad en la CDMX. Se presentó una iniciativa ciudadana que podría ser una alternativa para regular este sistema a nivel local y se comentó que el proceso de consulta y elaboración llevado a cabo por el Senado de la República incumple todo estándar internacional en materia de consulta, violentando lo mandado por la CDPD. Al finalizar, el diálogo se enriqueció con las preguntas y comentarios del público asistente.

Desarrollo del Foro: A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones de cada ponente en el foro¹².

Aarón Ernesto Flores Velasco.

Mencionó de manera detallada el alcance del texto del Artículo 12 de la CDPD, en particular lo señalado por la implementación de los apoyos y las salvaguardias correspondientes.

Dicho artículo menciona lo siguiente:

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley.

12. Para consultar la grabación de este foro, visitar la siguiente liga para su reproducción: [Página oficial de YouTube del INDISCAPACIDAD.](#)

- 1.** Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 2.** Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
- 3.** Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- 4.** Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
- 5.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Explicado el contenido de este artículo, el ponente señaló enseguida cuáles son los estándares que en materia de capacidad jurídica ha mantenido el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde su Observación General No. 1 y cuáles han sido las recomendaciones que este Comité ha establecido en contra del Estado mexicano en materia de capacidad jurídica, destacándose de éstas el dotar de leyes y políticas que reemplacen

el sistema de sustitución en la adopción de decisiones por mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones que respeten la autonomía, la voluntad y la preferencia de las personas con discapacidad, así como revisar toda la legislación federal y estatal con vistas a eliminar cualquier restricción de derechos que pueda resultar del estado de interdicción o declararse con motivo de la discapacidad de la persona.

Finalmente, cerró su participación señalando el estado del arte de la capacidad jurídica en el marco jurídico de la Ciudad de México, derecho que se encuentra contemplado en el artículo 11 G) de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde también mandata a las autoridades para implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete la voluntad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

No obstante ello y, aún cuando el Código Civil del Distrito Federal (sic) en su artículo 2° pide garantizar la capacidad jurídica para todas las personas, la cual no puede ser restringida en razón de su condición de discapacidad, los artículos 23 y 450, fracción II de dicho Código señala lo contrario. Esta afectación es replicada a partir del artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles del D.F. de manera lesiva, por lo que hizo un llamado a la pronta modificación de estas disposiciones que vulneran de manera sensible la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en nuestra Ciudad de México.

Víctor Lizama Sierra.

Comenzó explicando que el Colectivo “Decidir es mi Derecho”, mismo en el que participa, es un conjunto de organizaciones de la sociedad civil y de la academia que impulsa el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en México para tomar decisiones sobre su propia vida, un derecho que les ha sido negado por siglos. Este Colectivo considera que la figura jurídica de la tutela no puede ser considerada como un apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad porque no toma en cuenta su voluntad y preferencias.

Señaló que el Colectivo presentó un proyecto de Ley que reforma el Código Civil y la Ley del Notariado Público de la Ciudad de México que establece la plena capacidad jurídica para todas las personas de 18 años en adelante, centrando su presentación en desarrollar los principales puntos de dicho proyecto, destacando los siguientes puntos:

- 1.** Todas las personas a partir de los 18 años tienen derecho a la plena capacidad jurídica y derecho a la toma de decisiones apoyadas si deciden ejercer su derecho al apoyo.
- 2.** La propuesta deroga toda referencia a personas consideradas incapaces o legalmente incapaces cuando se refiere a personas con discapacidad.
- 3.** La toma de decisiones con apoyo es totalmente facultativa, sólo condicionada a la voluntad y preferencias del interesado, por lo que no se puede imponer el apoyo a nadie sobre la base de evaluaciones de funcionalidad, grado de discapacidad o por cualquier otro motivo basado en la capacidad mental.
- 4.** Define los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica como aquellos que se ponen a disposición de la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, o para apoyar la manifestación de la voluntad y de las preferencias de la persona, mismos que pueden ser requeridos para realizar cualquier acto jurídico (como hacer testamento, casarse, pedir el divorcio, etc.)
- 5.** Proponen que el apoyo pueda ser brindado por una o más personas, incluso por organizaciones sin fines de lucro. La persona puede determinar el alcance del apoyo que le será prestado, los apoyos que se van a encargar de prestarle, y si se trata de actos específicos o generales. La propuesta sigue el mismo marco utilizado en México para el nombramiento de un apoderado legal.
- 6.** La persona tiene derecho a designar personas de apoyo en la provisión de futuras necesidades de apoyo. Las designaciones anticipadas de apoyos deben determinar la forma, el alcance, la duración y las directivas generales que debe seguir la persona de apoyo, así como el momento en que entran en vigencia, y las salvaguardias que la persona desea establecer, así como señalar a quiénes nunca deben actuar como apoyo.
- 7.** Se incluyen salvaguardias para evitar el abuso y la influencia indebida y garantizar que la persona de apoyo cumpla con su mandato. Las salvaguardas incluyen, entre otras, la opción de designar a una tercera persona para supervisar y monitorear las acciones de la o las personas de apoyo, teniendo el mandato de informar al respecto a la persona interesada.

8. Las personas que reciben apoyos son responsables de todos los actos jurídicos que realicen, a menos que se pruebe que la persona que brinda el apoyo ejerció violencia, influencia indebida, actuó de mala fe o dolosamente engañó a la persona que recibe el apoyo para la realización del acto.

Finalmente, mencionó que la iniciativa de ley también contempla reformas a la Ley del Notariado en la Ciudad de México, siguiendo un poco el camino de las legislaciones colombiana y peruana. En concreto, el proyecto normativo elaborado por el Colectivo “Decidir es mi Derecho”, busca eliminar todas las disposiciones que restrinjan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidades sensoriales, como las personas sordas y ciegas. También establece disposiciones que obligan a los notarios públicos a garantizar condiciones de accesibilidad en la información y en las comunicaciones cuando personas con discapacidad requieran de sus servicios.

Marco Antonio Hernández Hernández.

Hizo un recuento de las barreras que impiden el ejercicio a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, destacando las siguientes: i) la presencia del modelo médico-asistencialista en el diseño de políticas públicas; ii) pocas opciones para que las personas con discapacidad elijan sus viviendas y adaptarlas a sus necesidades; iii) falta de mecanismos para la toma de decisiones con apoyos; iv) limitaciones en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos; v) la sobrecarga en la prestación de apoyos y asistencia personal en las familias y amistades, con una particular desigualdad de género; vi) la falta de atención y soporte económico a las familias; vii) la falta de redes de apoyo y asistencia personalizada y profesional para las personas con discapacidad; viii) la insuficiencia en las medidas gubernamentales para el apoyo y para promover la vida independiente de este grupo; ix) la falta de un enfoque de diversidad respecto a las discapacidades y sus necesidades específicas en el otorgamiento de los apoyos que brinda el gobierno; x) la falta de accesibilidad en los trámites y servicios públicos, así como la falta de tecnología de apoyo accesible, asequible y adecuada para la persona con discapacidad; xi) la falta de políticas públicas y el desarrollo de un sistema de apoyos formal normado y con recursos suficientes para atender sus necesidades y preferencias de forma integral y desde la perspectiva de género; xii) la escasa participación y consulta de las personas

con discapacidad sobre sus opiniones y propuestas, así como para el diseño de políticas públicas dirigidas a ellas.

Consideró necesario utilizar el marco jurídico constitucional de la CDMX respecto al reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el sistema de apoyos para su consecución, sin dejar de considerar el enorme reto que representa diseñar la legislación secundaria que permita crear la política pública correspondiente a través de procesos de consulta amplios e incluyentes con las propias personas con discapacidad.

Finalmente, a nombre de la CDHCDMX presentó diversas propuestas, destacándose las siguientes:

- A.** Para el Congreso de la CDMX: (i) asegurar que el proceso de revisión normativa y reglamentaria de la Constitución de la CDMX se encuentre en armonía con los estándares internacionales en materia de consulta y participación ciudadana; (ii) incluir atribuciones a las instancias públicas respecto a la vida independiente e inclusión en la comunidad en la Ley local en materia de discapacidad; (iii) convocar a las personas con discapacidad y consultarlas respecto a los procesos legislativos que impactan sus derechos mediante mecanismos accesibles e incluyentes; (iv) garantizar un sistema de cuidados que contemplen servicios de apoyos de la comunidad y sus familias, considerando la independencia y autonomía de las personas con discapacidad; (v) derogar la figura de la interdicción contemplada en el marco jurídico civil de la CDMX y sustituirla por un sistema de apoyos integral para la toma de decisiones de las personas con discapacidad;
- B.** Para el INDISCAPACIDAD: (i) transversalizar en toda la administración pública el modelo social y de ddhh de la discapacidad, debiendo verificar periódicamente los programas y acciones de gobierno en la materia; (ii) establecer indicadores y parámetros de referencia para evaluar el avance de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones; (iii) diseñar metodologías para la consulta y participación de las personas con discapacidad en los programas, políticas y acciones que impacten sus derechos; (iv) generar acciones y estrategias para fomentar una cultura de respeto y toma de conciencia respecto a las personas con discapacidad;
- C.** A la Secretaría de Finanzas: revisar, requerir y aprobar de manera permanente en

las erogaciones subsecuentes previstas para todas las dependencias y órganos de gobierno de la CDMX la asignación de una partida presupuestal que garantice de manera progresiva la disponibilidad de recursos para la política de garantía de sus derechos, particularmente la realización de ajustes razonables y la accesibilidad de los servicios y espacios públicos, así como para la instalación del sistema de apoyos.

- D.** Al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX: (i) realizar ajustes normativos para que el sistema de justicia incorpore el enfoque de derechos humanos y el modelo social; (ii) armonizar las sentencias con el criterio de inconstitucionalidad de la interdicción establecido por la SCJN; (iii) fortalecer los trabajos de asistencia y asesoría a la autoridad jurisdiccional en los procesos judiciales donde se encuentre involucrada una persona con discapacidad intelectual o psicosocial mediante ajustes de procedimiento para eliminar las barreras que enfrentan en el acceso a la justicia; y (iv) fortalecer la capacitación al personal en materia de accesibilidad en las comunicaciones y la información en los documentos que emitan.

Temístocles Villanueva Ramos.

Inició señalando la enorme importancia que tiene la CDPD para el establecimiento de los derechos hacia este grupo y el atraso que llevamos en nuestro país al no haber armonizado nuestro marco jurídico con ella. Reiteró el capacitismo de la figura de la interdicción contenida en el Código Civil del Distrito Federal, a la par de que carecen de perspectiva de género, de derechos humanos e interseccionalidad, lo que implica una obsolescencia procesal.

Después de realizar severas críticas respecto a la vulnerabilidad en la que la interdicción coloca a las personas con discapacidad, el diputado llamó a su eliminación del marco jurídico local y consideró que el Estado debería garantizarles el ejercicio de su capacidad jurídica mediante apoyos y salvaguardias que sean respetuosos de sus derechos, su voluntad y preferencias, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

Reiteró que incluso en casos extremos donde no se pueda conocer la voluntad de la persona, debe imperar el criterio de “la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona”. Asimismo, recordó cómo el 13 de marzo de 2019 la Primera

Sala de la SCJN declaró inconstitucionales los artículos 23 y 450 fr. II del Código Civil del D.F. en materia de interdicción, lo cual obligó al Congreso de la CDMX, para modificar dichas disposiciones y crear un sistema de apoyos que garantice el pleno ejercicio de la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.

Compartió que la Legislatura del Congreso de la CDMX realizó diversos esfuerzos para cumplir con este mandato, mencionando cuatro iniciativas de Ley que se presentaron en ese sentido; sin embargo, debido a las modificaciones de la Constitución Federal del 15 de septiembre del 2017 que otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia civil y familiar, proceso aún inconcluso, se ha limitado la posibilidad de legislar en lo sustantivo este tema en el marco jurídico local, aunque opinó que nada le impide al Congreso de la CDMX eliminar la figura de la interdicción.

Además, consideró que la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Civiles es fundamental para el avance este tema en todo el país, reiterando que dicho instrumento jurídico debe contar con una perspectiva integral de derechos humanos, bajo el modelo social de reconocimiento de derechos y de atención a las personas con discapacidad, además de contar con un ejercicio de consulta amplio e incluyente. Bajo este último tema, reflexiona respecto a la necesidad de que la SCJN emita los lineamientos sobre consulta a las personas con discapacidad y dar legitimidad a todos los procesos legislativos que les concierne, pues advirtió que, de sus precedentes, si bien se advierte la obligación de consultar, el tribunal constitucional es omiso en decir cómo es que éste debe llevarse a cabo.

Concluyó recordando que el pleno ejercicio a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es un derecho llave para el acceso a sus demás derechos y, que este grupo poblacional, merece ser tratado bajo los principios de máximo respeto a la dignidad humana, la igualdad inherente de la persona, la ética, la solidaridad, la libertad, la autonomía y la libre determinación, donde la persona sea el centro de todas las decisiones que le afecten, por lo que hizo un llamado para acompañar al Congreso de la Unión en el proceso de redacción del Código Nacional de Procedimientos Civiles, y a las necesarias reformas de los Códigos Civiles estatales en materia de capacidad jurídica.

Adalberto Méndez López.

Comenzó destacando la enorme relevancia que tiene el reconocimiento a la capacidad jurídica en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, inciso G), siendo así la única entidad federativa en el país que hace esta deferencia. Ante ello, hizo una invitación a que los demás Estados de la República hicieran lo propio en sus constituciones y a que comiencen a legislar en sus códigos civiles respecto a la eliminación de la interdicción y la creación de los sistemas de apoyos en lo sustantivo, generando un impacto positivo para que el Código Nacional de Procedimientos Civiles se pronunciara sobre este tema, recordando que ya sucedió algo similar en materia penal cuando el Código Nacional de Procedimientos Penales en 2016 estableció el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas morales, lo que ha obligado a contemplar esta figura en los códigos estatales sustantivos.

El ponente puntualizó que esta estrategia planteada a la inversa y mediante un litigio estratégico, podría ser la forma para contrarrestar la iniciativa de creación del Código Nacional de Procedimientos Civiles planteada por los senadores Julio Menchaca y Ricardo Monreal, toda vez que esta propuesta no hace un cambio sustancial respecto a la figura de la interdicción, pues sólo sustituye el término “juicio de interdicción” por “sistema de apoyos”, manteniendo las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica, con toda la inconstitucionalidad que esto representa.

Ante ello, mencionó que el Consejo Consultivo de la CNDH del cual es integrante, emitió un comunicado oficial condenando esta situación y solicitando a la presidencia de dicho organismo autónomo hacer lo conducente. Del mismo modo, criticó la creación del Comité Técnico redactor propuesto por el Senador Rafael Espino de la Peña, entonces presidente de la Comisión de Justicia del Senado, el cual nunca hizo una consulta amplia, integral y accesible en donde pudieran ser escuchadas las propias personas con discapacidad, transgrediendo con ello los artículos 4.3 y 33.3 de la CDPD en materia de consulta y participación.

Reiteró la preocupación que existe en el medio de las personas con discapacidad de la ausencia del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en los debates para la creación de este importante instrumento nacional en

materia civil y familiar, aún y cuando le reconforta poder contar con legisladores como el Diputado. Temístocles Villanueva, y funcionarias como la titular del INDISCAPACIDAD, la Licenciada Ruth López, así como la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX en este ciclo de conferencias, a quienes reconoce su compromiso con la causa a favor del pleno reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la capital del país.

Del mismo modo, consideró que los pasos para transitar hacia un sistema de apoyos efectivo deben ser escalonados, paulatinos, pero sólidos, pues una transición de inmediata, podría ser catastrófica. Este proceso debe transitar por la modificación al marco jurídico respectivo, la implementación de un presupuesto adecuado y una capacidad administrativa y operativa suficiente para operar el sistema, recordando el proceso análogo que ha realizado España recientemente.

Concluyó con una invitación a las personas con discapacidad de replicar al movimiento de vida independiente de Estados Unidos, quienes en 1970, ante la negativa del gobierno federal de implementar un reglamento al Acta 504 en materia de salud pública que exigía presupuesto y esfuerzos administrativos para garantizar el derecho a la salud y la accesibilidad de las personas con discapacidad, tomaron las instalaciones del Ministerio de Salud durante 32 días, hasta que se garantiza este reglamento con el debido presupuesto, capacidad institucional y articulación de acciones para tal fin.

Sesión 5. El Sistema de Apoyos para la Toma de Decisiones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Fecha: 10 de octubre de 2022.

Participantes: (i) Amalia Gamio Ríos, Vicepresidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, (ii) Jorge Enrique Padilla Cordero, Coordinador Académico del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), (iii) Edwin Romel Béjar Ríos, Juez del Tercer Juzgado de lo Familiar de Cusco en Perú y Persona con Discapacidad Visual, y (iv) Claudio Flavio Augusto Espósito, integrante de la Comisión de Discapacidad del Colegio de Abogados de Buenos Aires en Argentina. La moderación

estuvo a cargo de Adalberto Méndez López, Secretario Ejecutivo de CIFODIDH e integrante del Consejo Consultivo de CNDH y de Aarón E. Flores Velasco, Punto Focal sobre Derechos de Personas con Discapacidad de CIFODIDH y Persona con Discapacidad Física.

Síntesis: Última de las cinco sesiones realizadas por el INDISCAPACIDAD y el CIFODIDH, en torno a los Sistemas de Apoyos de las Personas con Discapacidad en México Especialistas internacionales provenientes de organismos como Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, junto con expertos de otros países en donde el sistema de apoyos ya es una realidad, como Perú y Argentina, discutieron sobre la experiencia a nivel global y la necesidad de que este proceso sea gradual, ampliamente consultado con las personas con discapacidad y con presupuesto y herramientas normativas y de política pública suficientes para su correcto y eficiente desarrollo y establecimiento. Al finalizar, el diálogo se enriqueció con las preguntas y comentarios del público asistente.

Desarrollo del Foro: A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones de cada ponente en el foro¹³.

Amalia Gamio Ríos.

La experta de Naciones Unidas, comenzó reiterando la obligatoriedad del cumplimiento de la CDPD por parte de todos los Estados que la firmaron y ratificaron, aun cuando desde su opinión, muchos de ellos no dimensionaban la enorme responsabilidad que ese acto implicaba, particularmente lo concerniente a los derechos contenidos en los Artículos 12 (capacidad jurídica), 13 (acceso a la justicia), y 19 (vida independiente e inclusión en la comunidad), así como el derecho a la participación y consulta, todos desde el enfoque de la igualdad y la no discriminación.

Recordó la importancia de los estándares que establece la Observación General No. 7 (participación de las personas con discapacidad) donde señalan la necesidad de hacer una participación activa e informada de todas las personas con discapacidad en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos, la cual debe hacerse desde el comienzo de los trabajos preparatorios o los borradores originales de las propuestas.

13. Para consultar la grabación de este foro, visitar la siguiente liga para su reproducción: [Página oficial de YouTube del INDISCAPACIDAD.](#)

Reiteró la necesidad de que los Estados Partes de la CDPD atiendan los criterios establecidos por la Observación General No. 1 (sobre capacidad jurídica) y las Directrices para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pues es quizá la capacidad jurídica, el principal derecho al que mayores barreras ponen los países para su ejercicio, ya que limitarlo es un asunto de control, emanado del capacitismo y el machismo imperante en nuestras sociedades.

Aún con ello, mencionó que le causó una entera satisfacción el saber que las naciones pioneras en garantizar la capacidad jurídica han sido las latinoamericanas, pues recuerda que Argentina, Colombia, Costa Rica, Perú, fueron las primeras naciones en implementar reformas legislativas en ese sentido.

Cerró su participación detallando que las recientemente aprobadas “Guías de Desinstitucionalización de las Personas con Discapacidad” (de agosto del 2022), emanaron de un proceso de consulta muy cercano con organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad psicosocial e intelectual en 7 regiones del mundo y cuyo objetivo es el de garantizar el cumplimiento del artículo 19 de la CDPD respecto a garantizar la inclusión en la comunidad de estas personas, contrario a un modelo asilar. Su expectativa es que las organizaciones de la sociedad civil le ayuden al Comité a difundirlas y a implementarlas, así como a hacer una triada entre el Artículo 19, la Observación General No. 5 y estas Guías de Desinstitucionalización.

Por último, mencionó la importancia del Caso Medina Vela vs México¹⁴ ante el Comité, que condenó al Estado Mexicano a garantizar el derecho a capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Señaló que este precedente, fue el primero y a la fecha el único caso tramitado ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en contra del país, sentando un precedente que ratifica la necesidad de dismantelar los sistemas sustitativos de la voluntad de las personas con discapacidad.

14. Caso Arturo Medina Vela v. México. Dictamen aprobado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en virtud del Artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la Comunicación Número 32/2015. Disponible en: [el acervo de archivos del sitio oficial de la Organización DOCUMENTA.](#)

Jorge Enrique Padilla Cordero.

Como especialista del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, comenzó haciendo un análisis de los principales casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tales como *Ximenes Lopes Vs Brasil* (2006), *Furlán y Familiares Vs. Argentina* (2012), *Vera Rojas v. Chile* (2021), *Guachalá Chimbo Vs. Ecuador* (2022) y *Guevara Díaz vs. Costa Rica* (2022), donde se ha condenado a esos países por violaciones a varios derechos humanos de personas con discapacidad, tales como a la salud, al trabajo, a la vida e integridad personal, así como al efectivo acceso a la justicia, entre otros.

Invitó a reflexionar sobre la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una persona con discapacidad en nuestro continente, quien tiene a cuestas un país con una desigualdad profunda, con una merma o escasa capacidad financiera para la inversión social, resabios de controles excesivos de la autoridad derivadas de la pandemia, una migración interna y externa constante, siendo quizá estas situaciones lo que explique el por qué muchos estados se han limitado a la implementación de modificaciones legales para garantizar la capacidad jurídica y los sistemas de apoyos, sin acompañar un andamiaje financiero y administrativo que sea respaldo de ello, y eso hablando de quienes lo han hecho aún, pues como se sabe, la mayoría de los países de nuestro continente, ni siquiera han realizado tales modificaciones.

Reflexionó sobre cómo este contexto tan adverso impacta en la materialización de un proyecto de vida digna para todas las personas con discapacidad en América Latina, por ello señala que toda política pública, todo sistema de apoyo y toda acción afirmativa debe tener un carácter reforzado por parte de los países cuando de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad se trate.

Llamó a continuar luchando por que no se admita ningún acto en contra de las personas con discapacidad que colisione con el principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo a las Convenciones de Derechos Humanos, la jurisprudencia interamericana o el derecho comparado.

Finalmente, advirtió que para hacer efectivo el ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad se requiere cumplir con los siguientes puntos: (i) que la garantía

de derechos no sea meramente formal; (ii) que el deber de prevención tenga un enfoque de derechos humanos; (iii) que la igualdad para el acceso a la justicia sea materialmente realizable; (iv) que el control de convencionalidad cubra los derechos y oportunidades de las personas con discapacidad; (v) que se fortalezca la autonomía personal; (vi) que la autonomía sea un elemento vivo de la identidad personal; (vii) que la integridad personal se haga valer para la igualdad; y (viii) que la igualdad ante la ley sea precondition de derechos y libertades.

Claudio Flavio Augusto Espósito.

Comenzó reflexionando que los países que suscribieron la CDPD no fueron obligados a ello; sin embargo, una vez que hicieron este acto jurídico, están obligados a cumplir con lo suscrito. En esta tesitura, realizó un análisis histórico de la evolución del marco jurídico en materia de capacidad jurídica desde el siglo XIX en la Argentina, hasta la entrada en vigor de la CDPD en 2008, convirtiéndose en un instrumento a nivel constitucional, lo que propició grandes cambios jurisprudenciales a nivel nacional, no sin antes generar muchas dudas entre las y los actores de los poderes legislativo y judicial.

A pesar de ello y de manera forzada, se hicieron modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación, destacándose la del Artículo 43 que habla de la capacidad jurídica y del cual el ponente formó parte de su redacción, destacando que aun cuando se mantuvo una mirada del modelo médico-rehabilitador en su redacción final, este artículo contempla los sistemas de apoyos para promover la autonomía, facilitar la comunicación y la comprensión de la voluntad de la persona, con el objetivo de ser facilitadores de la comunicación y la comprensión del acto jurídico que se realizará por parte de la persona y siempre a instancia de la propia persona con discapacidad y no de una autoridad judicial.

El ponente mencionó que al ser Argentina una República Federal, se ha enfrentado a problemas competenciales para la implementación de este Código Civil, ya que, contrario al caso mexicano, las provincias tienen facultades en el ámbito procesal, resultando así que, aun cuando se cuente con los estándares más progresistas a nivel federal, ha sido muy difícil aterrizarlos en las provincias. Para ello se ha tenido que obligar a establecer un control de convencionalidad respecto a los principales estándares de derechos humanos en la materia.

Resaltó que no es sencillo cambiar la figura histórica de la tutela en la cotidianidad, por lo que se sigue manteniendo una mirada paternalista entre las y los operadores jurídicos, por ello consideró que la modificación de la legislación no es suficiente, requiriéndose entonces de una deconstrucción de los modelos contrarios al modelo social y de DDHH inserto en la CDPD, debiendo los estados centrarse en la forma adecuada de implementar los apoyos para respetar la voluntad y preferencias de todas las personas con discapacidad.

También mencionó que en el sistema jurídico argentino, al designarse un abogado para una persona con discapacidad, también se designa un abogado para garantizar sus apoyos. Del mismo modo, el juez puede declarar la incapacidad de manera excepcional cuando se cumplan los 3 siguientes supuestos: (i) que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con el entorno; (ii) que no pueda expresar su voluntad por cualquier modo, medio o forma; y (iii) que el sistema de apoyo resulte ineficaz. Finalmente, concluyó mencionando que el Código Civil argentino es un modelo híbrido, donde convergen el modelo médico y el modelo social de manera “tirante”.

Edwin Romel Béjar Rojas.

El juez Béjar dividió su presentación en tres grandes rubros: (i) cómo se está regulando la capacidad jurídica; (ii) cómo es el proceso de apoyos; y (iii) reflexiones respecto a la implementación del modelo de apoyos en el Perú.

Comenzó señalando que en el Perú se ha realizado una profunda reforma en la materia durante 2018 que ha generado un cambio en el sistema judicial para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual ha sido producto del esfuerzo y la insistencia del colectivo de las personas con discapacidad, viendo frutos de su trabajo cuando, mediante un decreto legislativo de derivación de facultades al ejecutivo para que éste emitiera el Decreto 1384 que modificó 3 instrumentos normativos: el Código Civil, el Código Procesal Civil y la Ley del Notariado.

Señaló que los principales cambios de este Decreto fueron: (i) derogar todos los artículos relacionados con la interdicción civil referidas a las personas con discapacidad en el Código Civil; (ii) establecer un nuevo artículo que reconocía la capacidad de goce y de ejercicio de

todas las personas, independientemente de que requieran apoyos o ajustes razonables para el ejercicio de esa capacidad; (iii) no hacer exigible en ningún caso a las personas con discapacidad contar con apoyos para ejercer sus derechos; y (iv) legislar sobre la implementación de ajustes razonables y apoyos, ya sean estos formales o informales.

Respecto a los apoyos, el juez mencionó que el Código Civil incorporó el Artículo 659 con varios incisos, para desarrollar todas las formas de apoyos. Dicho artículo considera a los apoyos como formas de asistencia libremente elegidos por las personas mayores de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos. Estos pueden ser utilizados para facilitar el ejercicio de sus derechos en la comunicación, comprender un acto jurídico y sus consecuencias, así como ayudar a manifestar e interpretar la voluntad de la persona que requiera el apoyo.

Señaló que el apoyo puede ser solicitado por toda persona con discapacidad y que este apoyo puede ser brindado por cualquier persona, por instituciones públicas o privadas, sólo que para estas últimas se debe de tratar de organizaciones sin fines de lucro. El apoyo puede ser brindado para uno o varios actos jurídicos. Del mismo modo, este Decreto contempló las salvaguardias como aquellas medidas destinadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad evitando alguna influencia indebida, comenzando por el plazo de revisión al cual deben estar sujetos los apoyos. Dicho artículo enfatiza que el apoyo a la persona con discapacidad es de carácter voluntario y que esta puede determinar si el apoyo se haría por la vía judicial o notarial.

Respecto a la implementación de los apoyos, el juez mencionó que, al ser un proceso no contencioso, es la propia persona con discapacidad quién va a solicitar los apoyos al juzgado, presentando la solicitud donde indica quién será el apoyo y para qué actos jurídicos concretos.

Por otro lado, existe la opción de los apoyos excepcionales, que son determinados por un juez, pero ante aquellos casos concretos en que se determine que la persona no puede expresar su voluntad después de que la autoridad haya realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para lograr dicho cometido. Para configurar estos esfuerzos, en principio, el juez debe de realizar los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad necesarias para su comunicación. Solamente el juez podrá disponer

de los apoyos cuando sea necesario para proteger un derecho de la persona con discapacidad, o cuando ella lo necesite para ejercer un derecho. También la ley desarrolla la figura de los apoyos a futuro, lo que sería en México el equivalente a las directrices anticipadas de voluntad.

Finalmente reflexionó que, para materializar este cambio de manera efectiva se requiere un cambio de cultura respecto a la figura de la tutela o la interdicción, sugiriendo centrar sus esfuerzos en el personal del poder judicial, pero también en el ámbito educativo con las y los estudiantes recién egresados de la carrera de derecho. Concluyó particularizando sobre la necesidad de contar con instituciones, tanto públicas como privadas, que realicen de manera profesional y detallada la implementación de estos apoyos.

4. Conclusiones y Herramientas Legislativas

La serie de sesiones del foro “Hacia un Sistema de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad”, dieron pie a un nutrido ejercicio de reflexiones y discusiones en torno a la pertinencia de garantizar la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, mediante el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de éstas, al tiempo que logró advertir los principales retos regulatorios y de política pública que el desmantelar los mecanismos sustitutivos de la voluntad conlleva.

Por ello, es que pueden advertirse las siguientes conclusiones, a efecto de considerarse como herramientas parlamentarias para que, llegado el momento, las y los legisladores regulen sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, apegados a los más altos estándares de derechos humanos, con base en un sistema de apoyos y cuidados.

En este sentido, las principales recomendaciones son las siguientes:

- Reconocer a las personas con discapacidad como personas ante la ley, con personalidad y capacidad jurídica plena en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones con las demás, exigiendo que se supriman los regímenes y mecanismos basados en la adopción de decisiones sustitutivas, que niegan la capacidad jurídica y que tienen el propósito o el efecto de discriminar a las personas con discapacidad. Por lo tanto, es necesario establecer disposiciones legislativas que protejan el derecho a la capacidad jurídica de todas las personas en condiciones de igualdad.
- Reconocer que la capacidad jurídica está vinculada de manera indisoluble con el disfrute de muchos otros derechos humanos establecidos en la CDPD. El pleno ejercicio a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es un derecho llave para el acceso a sus demás derechos, por lo que este grupo de población merece ser tratado bajo los principios del respeto a la dignidad inherente, la

autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, donde éstas sean el centro de todas las decisiones que les afecten.

- Reflexionar que la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La primera es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar), mientras que la segunda se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones que, naturalmente, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos los ambientales y sociales.¹⁵
- La toma de decisiones con apoyo es totalmente facultativa, sólo condicionada a la voluntad y preferencias de la persona interesada, por lo que no se puede imponer el apoyo a nadie sobre la base de evaluaciones de funcionalidad, o por cualquier otro motivo basado en la capacidad mental.
- Pugnar por el desmantelamiento gradual de los sistemas sustitutivos de la voluntad de las personas con discapacidad. El tránsito hacia un sistema de apoyos y cuidados que garantice la autonomía y ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, implica un proceso de maduración operativa y administrativa que toma tiempo, en lo que este sistema logra funcionar en su totalidad de la forma más eficiente.
- Establecer, reconocer y proporcionar a las personas con discapacidad el acceso a una amplia gama de formas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Asimismo, los apoyos deben contar con salvaguardias, entendidas éstas como aquellos mecanismos que tengan por objeto impedir los abusos, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.
- Comprender que las salvaguardias para ese apoyo deben estar fundadas en el respeto de los derechos, la voluntad, las preferencias de las personas con discapacidad, que no exista conflicto de intereses ni influencia indebida, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona.

15. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, “Observación General No. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley”; Organización de las Naciones Unidas; CRPD/C/GC/1, de fecha 19 de mayo de 2014. Disponible para su descarga en formato WORD en el: [acervo de documentación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#).

Éstas, deben aplicarse en el plazo más corto posible y deben estar sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

- Vislumbrar que los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, son aquellos que se ponen a disposición de la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, o para apoyar la manifestación de la voluntad y de las preferencias de la persona, mismos que pueden ser requeridos para realizar cualquier acto jurídico¹⁶. No debe ser exclusivo de personas con discapacidad la toma de decisiones con apoyo, pues en gran medida, todas las personas requieren de apoyos para tomar decisiones.
- Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a designar personas de apoyo en la provisión de futuras necesidades. Las designaciones anticipadas de apoyos deben determinar la forma, el alcance, la duración y las directivas generales que debe seguir la persona de apoyo, así como el momento en que entran en vigencia, y las salvaguardias que la persona desea establecer, así como señalar a quiénes nunca deben actuar como apoyo.
- Implementar un mecanismo para la designación excepcional de apoyos por parte de una autoridad judicial en aquellos casos concretos en que se determine que la persona no puede expresar su voluntad o preferencias después de que la autoridad haya realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para lograr dicho cometido, debiendo para ello realizar los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad necesarias para su comunicación. Solamente la autoridad judicial podría disponer de esta excepcionalidad cuando sea necesario para proteger un derecho de la persona, o cuando ella lo necesite para ejercer un derecho.
- La persona con discapacidad tiene derecho a designar personas de apoyo

16. Es importante advertir que los apoyos pueden ser brindados por una o más personas, incluso por organizaciones sin fines de lucro. La persona con discapacidad debe ser quien determine el alcance del apoyo que le será prestado, los apoyos que se van a encargar de prestarle, y si se trata de actos específicos o generales. Dicha propuesta es viable, si se considera que para tal efecto es posible su articulación si se utiliza el mismo marco utilizado en México para el nombramiento de un apoderado legal.

en la provisión de futuras necesidades donde un apoyo sea requerido. Las designaciones anticipadas de apoyos deben determinar la forma, el alcance, la duración y las directivas generales que debe seguir la persona de apoyo, así como el momento en que entran en vigencia, y las salvaguardias que la persona desea establecer, así como señalar a quiénes nunca deben actuar como apoyo.

- Tener en cuenta que todos los servicios de apoyo deben concebirse y prestarse de manera que contribuyan a la inclusión y participación plenas, individualizadas, efectivas y de propia elección de las personas con discapacidad, así como a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad.
- Diferenciar entre apoyos y cuidados, pues son términos que, si bien pueden llegar a relacionarse, éstos no son sinónimos. El término “apoyos” engloba arreglos oficiales y oficiosos de distintos tipos e intensidades, pudiendo incluir medidas relacionadas con el diseño universal y la accesibilidad, o bien, consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y preferencias. Por su parte, el término “cuidados”, alude a una función social que implica tanto la promoción de la autonomía personal como la atención y asistencia a personas con discapacidad, para garantizar la supervivencia social y orgánica, de aquellas personas que han perdido o carecen de autonomía personal¹⁷ y, por lo tanto, requieren ayuda de una tercera persona para realizar actos esenciales de la vida diaria.
- Recordar que no todas las personas con discapacidad necesitan apoyos; sin embargo, aquellas que los necesiten es posible que puedan requerir de cuidados. En este sentido, se debe advertir que los apoyos y cuidados que se brinden a las personas con discapacidad deben garantizar el derecho en igualdad de condiciones a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás personas, que faciliten el pleno goce de este derecho y la plena inclusión y participación en la comunidad de las personas con discapacidad.
- Celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, en la elaboración y

17. Al respecto, cabe señalar que la dependencia de una persona puede ser transitoria, permanente o crónica, o bien, asociada al ciclo de la vida de ésta. Para mayor referencia, véase el trabajo de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (ADASU), disponible para consulta en formato PDF en: [el sitio oficial de ADASU](#).

aplicación de la legislación y las políticas y en otros procesos de adopción de decisiones para dar pleno cumplimiento al artículo 12 de la CDPD, mismo que contiene ámbitos relevantes como la capacidad jurídica, los sistemas de apoyos y las salvaguardias.

- Las consultas y participaciones de las personas con discapacidad deben ser medidas obligatorias antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, enfatizando que estas consultas deben comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad, precisando incluso que todas estas deben ser incluidas, sin exclusión alguna, en razón del tipo de deficiencia que presentan.
- Contemplar para estas consultas, los elementos mínimos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre cómo formular una consulta a las personas con discapacidad¹⁸, debiendo contar con las siguientes características: i) previa, pública y abierta¹⁹; ii) accesible²⁰; iii) preferentemente directa²¹; iv) informada²²; v) regular y significativa²³; vi) con participación efectiva²⁴; y vii) transparente²⁵.

18. Conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y acumulada 42/2018, así como en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

19. Se debe establecer un plazo, reglas y procedimientos en una convocatoria, se debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios por los que las personas con discapacidad y las personas representantes puedan participar.

20. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además, las instalaciones de los órganos parlamentarios deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

21. Priorizar la participación inmediata de las personas con discapacidad, y sólo de forma secundaria a las organizaciones que las representan, a efecto de que no se sustituya su voluntad.

22. A las personas con discapacidad u organizaciones involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que pretende tomarse.

23. La consulta debe realizarse en un momento significativo del proceso legislativo, previo a la elaboración del dictamen y su discusión ante el pleno. Las opiniones de las personas con discapacidad deben ser discutidas y analizadas.

24. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.

25. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

- Reformar todas aquellas disposiciones que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidades sensoriales, como las personas sordas y ciegas. Asimismo, establecer la obligación a todo fedatario público, particularmente a aquellos con jurisdicción en la Ciudad de México, de garantizar condiciones de accesibilidad en la información y en las comunicaciones cuando personas con discapacidad requieran de sus servicios.
- Implementar en el presupuesto de egresos de la CDMX de cada ejercicio fiscal, la asignación de una partida presupuestal que garantice de manera progresiva, la disponibilidad de recursos para la instalación del sistema de apoyos, así como realizar las adecuaciones administrativas correspondientes para contar con un andamiaje burocrático suficiente para tal fin.

Fuentes de Consulta

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, 2006. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, “Observación General No. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley”; Organización de las Naciones Unidas; CRPD/C/GC/1, de fecha 19 de mayo de 2014. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc#:~:text=todo%20el%20mundo.,El%20derecho%20al%20igual%20reconocimiento%20como%20persona%20ante%20la%20ley,de%20condiciones%20con%20las%20dem%C3%A1s.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, “Observación General No. 5 (2017), sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”; Organización de las Naciones Unidas; CRPD/C/GC/5, de fecha 27 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-article-19-living-independently>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU, “Observación General No. 7 (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen en la aplicación y seguimiento de la Convención”; Organización de las Naciones Unidas; CRPD/C/GC/7, de fecha 9 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no7-article-43-and-333-participation>

Caso Arturo Medina Vela vs México, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU; CRPD/C/22/D/32/2015, Dictamen aprobado por el Comité en virtud

del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la Comunicación No. 32/2015, de fecha 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Dictamen.pdf>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de ONU; “Directrices sobre la Desinstitucionalización de las Personas con Discapacidad, incluso en situaciones de emergencia”; Organización de las Naciones Unidas; CRPD/C/5, de fecha 9 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/legal-standards-and-guidelines/crpd5-guidelines-deinstitutionalization-including>

Martínez Cázares, Germán y Méndez López, Adalberto (Coordinadores); “La interdicción a la luz del estándar de escrutinio estricto de los Derechos Humanos: Memorial de Amicus Curiae”; Editorial De La Salle Ediciones; México, Septiembre 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derechos de las Personas con Discapacidad”; Cuadernillos de Jurisprudencia Num. 5, Centro de Estudios Constitucionales SCJN; México, Septiembre 2020. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

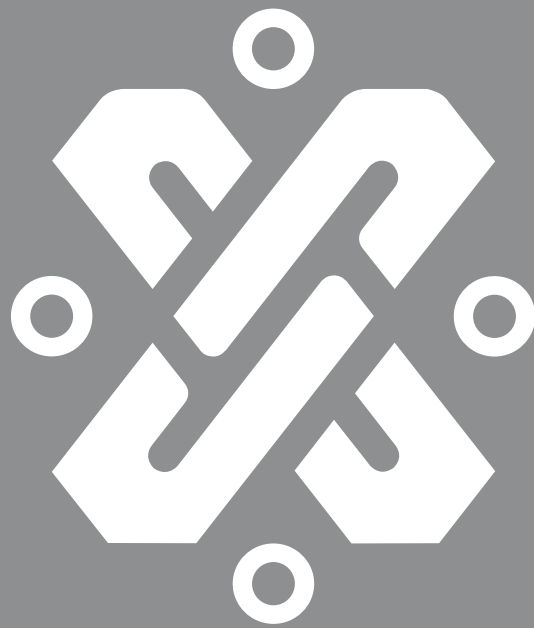
Bach, Michael y Espejo Yaksic, Nicolás (Editores); “Capacidad Jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos”; Suprema Corte de Justicia de la Nación; México, Agosto 2022. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/CAPACIDAD%20JURI%CC%81DICA%20DIGITAL_3a%20vuelta%20y%20presentacio%CC%81n.pdf

INDISCAPACIDAD, “Hacia un Sistema Público de Cuidados de la Ciudad de México”, Gobierno de la Ciudad de México, México 2022. Disponible en: <https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/628/e79/316/628e79316e26d502552082.pdf>

Agradecimientos

Agradecemos a todas las organizaciones que participaron en la realización del Foro de Participación y Consulta “Hacia un Sistema de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad”, convocadas por el INDISCAPACIDAD, a Human Rights Watch, al Colectivo Chucan, A.C., Documenta, A.C., Movimiento #YoCuido, Colectivo “Decidir es mi Derecho”, y CONFE, I.A.P., así como a las instituciones públicas que participaron como el Congreso de la Ciudad de México, la Cámara de Diputados, el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y a las organizaciones internacionales y extranjeros participantes, como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Poder Judicial del Perú y el Colegio de Abogados de Buenos Aires, Argentina.

HACIA UN SISTEMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO





SIBISO

INDISCAPACIDAD

CIFODIDH